



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05001 31 03 020 2022 00195 00
Proceso	Declarativo de Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandantes	Rosmira María Roldán Pérez y Otros
Demandados	Rodolfo de Jesús Valencia Gómez y otros
Decisión	Rechaza demanda

Mediante proveído del 21 de junio de 2022, se inadmitió la presente demanda, concediéndose a la parte demandante el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del auto, para que subsanara los requisitos allí señalados, so pena de ser rechazada. Dicho auto fue debidamente notificado por estados, pero la parte actora se abstuvo de arrimar escrito acatando las exigencias efectuadas por esta Agencia Judicial. Así las cosas, de conformidad con el artículo 90 del C.G. del P., el Juzgado,

Resuelve:

Primero: Rechazar la demanda con pretensión declarativa de responsabilidad civil que por conducto de apoderado promovieron Rosmira María Roldán Pérez, Sandra Marinella Castrillón Roldán, John Fredy Castrillón Roldán, Nabor de Jesús Castrillón Roldán, Adriana María Castrillón Roldán, William Fernando Castrillón Roldán y Patricia Elena Castrillón Roldán, en contra de Rodolfo de Jesús Valencia Gómez, Jhon Gómez González, Seguros Coopetransa Ltda., y Liberty Seguros S.A; con fundamento en lo expuesto.

Segundo: Sin necesidad de desglose ni entrega de anexos toda vez que la demanda fue presentada por medios electrónicos.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas
Juez

Firmado Por:

**Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: bdfd0ab7b1607f4b1fe2b638f5fe6da327ace433c11ff9452cf52f9c9830baf6

Documento generado en 12/07/2022 01:35:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**